



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2007-00383-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que la providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, no fue publicada en debida oportunidad, motivo por el cual se procede a reproducir el auto para ser notificado en esta data.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la parte ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

**QUINTO:** Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No.33 hoy 23 de septiembre de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc18c7fd2a2273702b3cb5ab40636f4a31fb6918df6bbb7ba8ab27320fe7cea**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00316-00

Conforme a la petición que antecede, la apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta tenga en cuenta la parte actora que según el informe de entrega de títulos que obra en el expediente, los títulos judiciales sobre los cuales manifiesta se encuentran pendientes de pago, fueron cancelados por el Banco Agrario el día 11 de marzo de 2021.

Sin embargo, con el fin de aclarar lo correspondiente al pago de estos títulos, por Secretaria, ofíciase al Banco Agrario para que informe quién retiró los dineros correspondientes a los títulos 400100007606220, 400100007643586 y 400100007884497.

De otro lado, el Despacho estima procedente ampliar la medida cautelar en \$ 1.000.000, según la última liquidación de crédito aprobada. Por lo tanto, infórmese al pagador que, además de los valores ya consignados, deberá realizar nuevos descuentos hasta por la suma señalada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf0293f9b29011fa0f09c6bf8b3c787868fdbc450ce4667a93dd21c530c77d**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00316-00

Observa el Despacho que en el presente proceso se han pagado los siguientes títulos de depósito judicial:

Nro. Título	Valor	Fecha
400100005686507	\$ 267.805,47	20/09/2018
400100005788169	\$ 266.302,67	20/09/2018
400100005742108	\$ 263.297,07	20/09/2018
400100006840934	\$ 264.799,87	13/08/2019
400100007179525	\$ 70.970,33	13/08/2019
400100006986667	\$ 50.737,17	5/06/2019
400100006998879	\$ 267.805,47	5/06/2019
400100007179524	\$ 166.281,94	5/06/2019
400100007606220	\$ 226.490,22	10/12/20220
400100007643586	\$ 247.075,32	10/12/20220
400100007884497	\$ 104.057,46	10/12/20220
Total	\$ 2.195.622,99	

Las fechas mencionadas de los primeros 8 títulos corresponden a las fechas en que fueron reclamados los certificados de pago de manera presencial por parte de la apoderada de la parte actora. Los últimos tres corresponden a los títulos que fueron autorizados para pago el 10 de diciembre de 2020. Y si bien, en la certificación del Banco Agrario que obra en el proceso se indica que los últimos tres fueron cobrados hasta el 11 de marzo de 2021, a efectos de comprobar la liquidación del crédito se debe tomar en cuenta la fecha en que el extremo activo estuvo en posición de cobrar los títulos.

Ahora bien, los primeros 3 títulos fueron tenidos en cuenta en el auto del 21 de marzo de 2019, lo que fue aclarado en proveído del 20 de junio siguiente. En la primera de las providencias mencionadas se indicó que aun cuando existieran liquidaciones aprobadas, lo cierto es que el Juez, en aras de realizar la justicia material, puede entrar a revisar lo actuado y resolver para dar claridad a la deuda.

La última liquidación realizada por el Despacho se había indicado que la obligación, menos los abonos reclamados a esa fecha, ascendía a \$1.210.829,79, lo que equivalía a un capital de \$1.080.000 y un saldo de intereses hasta el 24 de agosto de 2018 de \$130.892,79.

Se procedió, entonces, a realizar una nueva liquidación, la que se adjunta a este auto, en la que se incluyeron los valores antes mencionados y se descontaron los títulos de depósito judicial reclamados, lo que dio un total de \$548.948,49. Aún quedan por pagar las costas procesales que equivalen a \$73.400. Ambas sumas totalizan \$622.348,49.

Rad. 11001-40-03-060-2018-00316-00

En consecuencia, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación.

De otro lado, se pone de presente que para el proceso de la referencia se encuentran a disposición títulos judiciales por un valor de \$ 22.376 m/cte. Por Secretaría realícese la entrega de los mismos a la parte actora o su apoderada que se encuentra facultada para el cobro.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412e9c560a3b4cad928931bc925acd3e6298a3758f92af8d09c6b181ab106dc9**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$       Fecha 22/09/2022  
Juzgado 110014003060

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/08/2018	24/08/2018	1	0	0,00%	\$1.080.000,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.080.000,00
25/08/2018	31/08/2018	7	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.421,77	\$5.421,77	\$0,00	\$1.085.421,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.102,74	\$28.524,51	\$0,00	\$1.108.524,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.681,57	\$52.206,07	\$0,00	\$1.132.206,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.773,42	\$74.979,49	\$0,00	\$1.154.979,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.436,60	\$98.416,09	\$0,00	\$1.178.416,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.180,28	\$121.596,37	\$0,00	\$1.201.596,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.457,02	\$143.053,39	\$0,00	\$1.223.053,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.404,60	\$166.457,99	\$0,00	\$1.246.457,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.597,97	\$189.055,96	\$0,00	\$1.269.055,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.372,58	\$212.428,54	\$0,00	\$1.292.428,54
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.010,31	\$215.438,85	\$0,00	\$1.295.438,85
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.080.000,00	\$0,00	\$0,00	\$752,58	\$216.191,43	\$353.994,79	\$942.196,64
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	0,07%	\$0,00	\$942.196,64	\$0,00	\$0,00	\$16.413,78	\$16.413,78	\$0,00	\$958.610,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,07%	\$0,00	\$942.196,64	\$0,00	\$0,00	\$20.334,46	\$36.748,24	\$0,00	\$978.944,88
01/08/2019	12/08/2019	12	28,98	0,07%	\$0,00	\$942.196,64	\$0,00	\$0,00	\$7.885,83	\$44.634,07	\$0,00	\$986.830,71
13/08/2019	13/08/2019	1	28,98	0,07%	\$0,00	\$942.196,64	\$0,00	\$0,00	\$657,15	\$45.291,22	\$335.770,20	\$651.717,66
14/08/2019	31/08/2019	18	28,98	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$8.181,94	\$8.181,94	\$0,00	\$659.899,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.636,57	\$21.818,51	\$0,00	\$673.536,17
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.949,22	\$35.767,74	\$0,00	\$687.485,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.455,48	\$49.223,22	\$0,00	\$700.940,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.826,38	\$63.049,61	\$0,00	\$714.767,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.735,70	\$76.785,30	\$0,00	\$728.502,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.025,10	\$89.810,40	\$0,00	\$741.528,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.852,27	\$103.662,67	\$0,00	\$755.380,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.242,39	\$116.905,07	\$0,00	\$768.622,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.358,40	\$130.263,47	\$0,00	\$781.981,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$12.883,25	\$143.146,71	\$0,00	\$794.864,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.312,69	\$156.459,41	\$0,00	\$808.177,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.423,63	\$169.883,04	\$0,00	\$821.600,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.028,46	\$182.911,50	\$0,00	\$834.629,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	0,07%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$13.293,09	\$196.204,58	\$0,00	\$847.922,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	0,06%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$12.705,94	\$208.910,53	\$0,00	\$860.628,19
01/12/2020	09/12/2020	9	26,19	0,06%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$3.739,31	\$212.649,84	\$0,00	\$864.367,50
10/12/2020	10/12/2020	1	26,19	0,06%	\$0,00	\$651.717,66	\$0,00	\$0,00	\$415,48	\$213.065,32	\$577.623,00	\$287.159,98
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$3.844,44	\$3.844,44	\$0,00	\$291.004,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.634,48	\$9.478,92	\$0,00	\$296.638,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.146,87	\$14.625,79	\$0,00	\$301.785,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.660,62	\$20.286,40	\$0,00	\$307.446,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.449,91	\$25.736,31	\$0,00	\$312.896,29



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$       **Fecha** 22/09/2022  
**Juzgado** 110014003060

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.605,40	\$31.341,72	\$0,00	\$318.501,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.421,77	\$36.763,49	\$0,00	\$323.923,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.593,76	\$42.357,25	\$0,00	\$329.517,23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.611,22	\$47.968,47	\$0,00	\$335.128,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.416,14	\$53.384,61	\$0,00	\$340.544,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.564,64	\$58.949,25	\$0,00	\$346.109,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.438,66	\$64.387,91	\$0,00	\$351.547,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.675,12	\$70.063,03	\$0,00	\$357.223,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,06%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.733,07	\$75.796,11	\$0,00	\$362.956,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,07%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.344,93	\$81.141,03	\$0,00	\$368.301,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,07%	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$5.966,38	\$87.107,41	\$0,00	\$374.267,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,08	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$6.838,00	\$93.945,41	\$0,00	\$381.105,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,08	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$7.310,73	\$101.256,14	\$0,00	\$388.416,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,09	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$7.322,58	\$108.578,72	\$0,00	\$395.738,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,09	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$7.893,07	\$116.471,79	\$0,00	\$403.631,77
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,09	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$8.238,02	\$124.709,81	\$0,00	\$411.869,79
01/09/2022	22/09/2022	22	35,25	0,10	\$0,00	\$287.159,98	\$0,00	\$0,00	\$6.185,90	\$130.895,72	\$0,00	\$418.055,70

Capital	\$ 287.159,98
Saldo de interés anterior	\$ 130.892,79
Total Interes Mora	\$ 130.895,72
Total a pagar	\$ 548.948,49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00171-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264fbad08b00c3b9ad2b3b5e31c24d367c65ebef4f3de48f4c657969e978a06e**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00285-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría sírvase oficiar al JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, para que proceda a realizar la conversión a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631722ae979c43c7aca00ac549c663627a6b4c7ffbccdbc3e08f438ec072bef1**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00392-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85890fb2518716ea597670aabf0068adfe97fb1b8af8830eace55310116bc03**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00547-00

Previo a decidir sobre la terminación solicitud, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f709e9ebf239e2139ee2a5be185845f4df3ee01627857a823fbf3ee7fbb0b977**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01975-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada con las previsiones del Decreto 806 de, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03ef1ce1baedd0699124f2f3b15ebf2168b23669ef6091d5c24323148bed28e**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Aprehesión  
Rad. 11001-40-03-060-2019-01355-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 8 de julio de 2021. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d8bad614518fa2124857829b493298e33354ca32cbe272e682ecdb426867c**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01481-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd6b6d7649643f2c16fc1ca0319165fba80bdd92694c051392c668ffe9304d2**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01770-00

Frente a la petición que antecede, téngase en cuenta que el demandado no se encuentra relacionado en la lista de cesiones allegada.

Por lo anterior, proceda la parte actora a aclarar lo pertinente con el fin de dar el trámite correspondiente a la solicitud de terminación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4eb5f39412e2eec8f620788e9bfc2327c23bddf3d3389de5cc1b357872707f**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-01781-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de HUMBERTO ANTONIO CABRERA RÚA y PETRONA MERIÑO OSORO. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088205cafb0c7c8a99522f26e17b052f1642fd5cf03f0ebd9e057835de0b52ef**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01799-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de PIEDAD PÉREZ ORTÍZ. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96ef6e8dd32d04799dbb8b1fecf8892e8a9081565ec35f98bb811e13e26a8e**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01836-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, por Secretaría, realícese el informe de títulos y póngase a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c880922ae0e9bd922ff447e3e4abc9c06d9c371b0e41a77fc17a948f89c4a3d**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01837-00

Reconózcase personería jurídica a CARLOS ARTURO CORREA CANO,  
como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**

El secretario,

**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581fd8bdddbf3b9497f3489d16ae53e130aac32307eb9897f88aa77b7fc21417**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01955-00

Previo a decidir sobre la terminación solicitud, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf79b4755d5a26996ad353b7da3dbe7492e6af12883382477cf596fe7c699217**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-02081-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de ANDREY GUAUTA CRUZ y CIELO LIZETH CANO GARCÍA. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb22528c10387a829fb136689ae171c413c566152b35d8574b901677a540b4**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2019-02153-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JHON RICARDO DÍAZ MORENO. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e7b119a8c76f7f1057200d7bbce47d410dd5ffa12907056aa513f199363176**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00107-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43afd7bf5e0c63e58ab99de9bdabd31bc2c25353817502b3981d972d0e3884f**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000134-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de la parte actora de oficiar a la Procuraduría General de la Nación de no ser porque, debe ser la propia demandante quien acuda a las instancias que considere para que pueda resolver su situación frente a los familiares de la demandada. .

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue las notificaciones a la parte demandada. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326f8bebda967e0351280357b447ddd5bdb800c483db87876ed8c4e9a70dd3d8**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000134-00

Frente a la petición anterior, se pone de presente a la parte demandante que no obra en en el expediente respuestas de las entidades bancarias a las cuales se les informó sobre la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbc331f9b669e61126093993b104efe02392f54b0b347ab6000c76cfabc48d2**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00221-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070abe5930274aa238b44652d768280631163c91a6d11b0b69587cb85f2c123f**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00519-00

Previo a resolver la petición que antecede, por Secretaria liquídense las costas procesales.

Cumplido lo anterior y en firme el auto de aprobación, se resolverá lo pertinente sobre la ejecución solicitada.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7b9abec21a5efcb132ac275abbce44e2938938abcabdf362bea5edd25d130a**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00740-00

Reconózcase personería jurídica a DUVANT DARIO FANDIÑO REYES,  
como apoderado sustituto de la demandante.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte  
actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el  
acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30)  
días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se  
decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el  
numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d8161b77171028937c771c87a9b1862ea2e666697e1f15a830f8e4f4031f41**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2020-000806-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gío*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408c598c6b553ab580113b2af9a8ef011f9ed2953ed23a26430c91d7f313ffd**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000822-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26960faf8af3f65cd353af50142ff17c33ed8f5d7bec1ef30b5fea4d6bc23173**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000830-00

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS PACHÓN PAREDES.

Por secretaria, remítase copia el expediente y sus anexos al correo [jhonc\\_pp@hotmail.com](mailto:jhonc_pp@hotmail.com) . Asimismo, contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1890ad14bc95e7a6f4980ccaedd4687eb6ccc95e5840ea634c6442f54a94d3b**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00836-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde973a5230db32d2f3b1b071964fbc83da8c5555b4e0c46cc769e359a97d43**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00843-00

Por ser procedente, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el 17 de agosto de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Reconózcase personería jurídica a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef590b83cb4c87b4aeccbd4e2815a1a85c5f300816b2b4ca814410f1d04e7cfe**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000852-00

En virtud a la cesión del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Bancolombia:

Se ACEPTA la cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a favor Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Por lo tanto, téngase a esta última como ejecutante.

Finalmente, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e975786bc181c9bc0da75451d3132e8307f66410d0bd38c19645a1af81f71613**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2020-00867-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de febrero 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Señaló el recurrente que no había lugar a seguir con la ejecución, toda vez que por auto adiado del 9 de diciembre de 2021, notificó por conducta concluyente a la demandada y se ordenó que por Secretaría se remitiera copia del expediente digital, sin que se diera cumplimiento a dicha orden.

Manifestó que, se ingresó el expediente al Despacho para seguir adelante la ejecución, pero no había fenecido el término otorgado para contestar.

En consecuencia, solicita que se revoque la decisión y, en su lugar, se disponga a continuar con el trámite respectivo.

**CONSIDERACIONES**

De una revisión al expediente advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto en el expediente se aprecia que en el auto del 9 de diciembre de 2021, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada SONIA CONSTANZA SIERRA CASTIBLANCO y adicionalmente, se ordenó remitir el expediente digital al correo electrónico de la citada. Sin embargo, no existe constancia de la remisión del expediente.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el auto atacado y, en su lugar, se continuará con el trámite que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 10 de febrero 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado BENIGNO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada.

TERCERO: Secretaría proceda a la remisión del expediente digital, tal y como se ordenó en el auto adiado del 9 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd42d7406f97519ace2019c60a12dd6dfaa49cbcbd71d9fdf7b001e6a092daa**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000810-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se tuvo por notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59955dcfbadbb8c25281672d1a3dfd024bbb4c69914e725401097a3746db6**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-000982-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a JENNY CONTANZA BARRIOS GORDILLO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con todo, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por aprehensión.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c235ff982e1030bc88f95289a6ca3f54abd2670bd1a68ba77fba6e8f6aedb**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00989-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado CRISTIAN LEONARDO BALLESTEROS CABRA fue notificado en debida forma mediante las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a BORIS ANDRÉS VARGAS MUÑOZ y ÁLVARO BALLESTEROS GONZÁLEZ. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08265d5e0a30aaabba04b8c83202283143bbd9c41bc1faa70446ec02c8451332**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01018-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baf16d61ab862e14c646d9b1115fc11d4afcecb7d7563205f6712e4382f08a**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01078-00

Téngase en cuenta que la parte actora allegó la notificación al extremo demandado según el artículo 291 del código general del proceso.

Finalmente, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado según el artículo 292 ibídem. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3951da5444fe37eb52ddc191db45a167478561b66437495a0d80d2a145c806cd**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00076-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f6f9c41bbb033598de480ed88c5ae32b0cf460d35e5a3c199aab00f9b0d**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2021-00100-00

Frente a la solicitud de la parte actora y por ser procedente, se corrige el mandamiento de pago así:

Téngase en cuenta que el nombre del demandado es WILFREDO DE JESUS BRICEÑO y no como se indicó en dicho auto.

De otro lado, téngase en cuenta que el capital insoluto corresponde a la suma de \$ 12.585.362 m/cte.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badce0d6c917fc7857a3e3209383f05fdf433742923215614371e6730ebb03e5**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2021-00114-00

Téngase en cuenta que el señor JOSE OMAR SABOGAL CÉSPEDES quien se encuentra reconocido como heredero dentro del presente asunto, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el termino de emplazamiento, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1039c015270b0c090cacb6c257dec1bff35ee13f439726b4f2ca3a43a4e5e8f**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00203-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f13fc0f6ff69cac107e90b9a1f7f8686c8935cec73d7f3acab60793c8bee07f**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00248-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d500aae0dbf4b2db65f1a73479194d274d9803145f900c5a80c2e042101bef93**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00302-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb94e7d3f8e557cff9ea74d8f067c9da44c868ff36767c70379c4d9cbfc6bdd**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00383-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
[No.33 hoy 23 de septiembre de 2022](#)  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b629978a8c07c9313dff03fbe32756bf8aaf1947a2106c463a75dc6d5f15392**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00419-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37683392194224728b3b7faab784321f02bf5f75fdb689dee54b473c38f7c5**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00523-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c0065a5f7eb26091ed707f4a28345b006847e3e8e71a9ce449638029c9a76c**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00571-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado personalmente, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e9abff8caceef93eb946cd357e1065ea41c9ac0b2091f774ea572a617a6387**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00580-00

En virtud a la subrogación del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Davivienda:

Se tiene por subrogatario de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a Fondo Nacional de Garantías.

Por lo tanto, téngase a esta última también como ejecutante.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado principal del ejecutante Fondo Nacional de Garantías.

Por secretaria, envíese copia de la demanda al subrogatario para lo correspondiente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fec41b95085e0098dc0a06e261cc0b6cc0188ed326219d6fa46117e2fb2846b**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00606-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante, este despacho dispone:

Ampliar la medida cautelar decretada con anterioridad, limitándose esta hasta la suma de \$ 23.000.000 m/cte., contabilizando los descuentos ya realizados.

Por secretaria, ofíciase a la entidad que reporto el embargo con el fin de que cumpla con lo aquí ordenado.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcad7ddb0494f649cebd9f5e87a1064a7aa0191544c46fa48d413ab4d649ae7**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00631-00

A fin de continuar con el trámite pertinente, la parte actora proceda a notificar a la dirección aportada.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931fa5a88aa693cf913070043a16c88416621def0a49ed5a4076ddc2fb4ed9a0**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00633-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd04a5b96a067b9ed27568627d029e5d05845c590d5e60c8b025d6a263add6c9**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-000644-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cc8d3b546b32e6288b796d0ec645dc13b26dee407e78602e771080dbb20cbb**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00657-00

SE NIEGA la solicitud del demandado tendiente a que se le conceda amparo de pobreza de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso por improcedente.

Téngase en cuenta que dicho amparo procede para “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia”, pero en el caso en concreto se advierte que el ejecutado se encuentra afiliado a un plan de medicina prepagada con lo que se desvirtúa la carencia de ingresos suficiente.

Con todo, se le pone de presente al memorialista que puede acudir a un Consultorio Jurídico de cualquier universidad debidamente acreditada o a la Defensoría del Pueblo en donde le podrán brindar la asesoría que requiere.

Por último, de tiene por notificado al demandado PARMENIO ARTURO ZAPATA SAMPER, mediante AVISO. Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224c828f193facfd2f5ae404708e63c4943bf6716e4f7cfacc7ceff8547b45fe**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00676-00

Téngase en cuenta que el citatorio allegado por la parte actora según el artículo 291 corresponde a otro proceso. Por tal razón, se le requiere para que allegue el citatorio correspondiente.

Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d17a655e3973dfad33dda8d8b3eb8a702dcaf189f52b0d99a242a0d403fa4**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-000702-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa5ef2ba9683d43e1b701be4ad14fea6adbbb21a197f74e60f1880f4e6482f**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-00703-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada con las previsiones del Decreto 806 de, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfc4702d8c045a56b35cbb7f3cd86743c02bbcb904bca130247ef8ae0cd8bcd**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00739-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de63b538618f8db54e0fdb0d7e0d6340965262a1b77c854b9daf2e91b03536**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00803-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c989ac0d9cae99a82d7bb11c0ad836f6f0404c81c03cdca9f12793ffe3e5f8**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-00810-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a NICOLAS RAMIREZ FLOREZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc60573f085c8982bceb04546d918f121fec8cd3c944e98e14ba9235f58ed7**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00848-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35548d6757841a65c3c416eaa6644ef4a73ef60004759becbb8e2f79739590c**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00889-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló el apoderado de la parte demandado en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente y además, se abstuvo de dar trámite al incidente de nulidad propuesto.

**ANTECEDENTES**

Señaló el recurrente que debe dársele trámite al incidente de nulidad propuesto ya que es el único mecanismo para sanear las irregularidades

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 292 del Código General del Proceso que cuando la notificación se surta por aviso “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. A su turno, el artículo 118 ibíd., consagra que, salvo el caso de actuaciones en audiencia, el término que se conceda a una parte “correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”.

En este evento se advierte que el extremo activo remitió el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 procedimentales, con los que se habría consumado la notificación. Dado que el aviso se entregó el día 4 de noviembre de 2021, que fue jueves, la notificación se consumaría al vencimiento del día hábil siguiente al de la entrega, y si el día siguiente fue viernes, al vencimiento de este día le seguiría el día lunes 8 de noviembre.

Lo anterior quiere decir que el traslado de la demanda debe contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que concede el traslado, esto es, el 9 de noviembre, y, comoquiera que el 15 de noviembre fue festivo, el término de traslado para contestar la demanda vencería el 23 de noviembre.

La demandada concurrió al proceso, el 16 de noviembre, y contestó la demanda y presentó un incidente de nulidad por indebida notificación. En dicha oportunidad, su apoderado manifestó que no le habían hecho entrega de la demanda pese a haber concurrido al despacho personalmente.

Se aclara que con la demanda no se acreditó el envío de la misma al correo de la demanda ya que por ley no estaba obligado el extremo demandado. Esto en razón a que se había solicitado medidas cautelares. Ahora bien, con el envío del aviso tampoco se acreditó la remisión de copia de la demanda, y si bien el ya

referido artículo 292 del Código General del Proceso solo reclama la remisión del auto admisorio, el Decreto 806 de 2020, vigente para esa data, sí preveía, en su artículo 8, el deber de remitir copia de la demanda junto con la notificación de la providencia referida

Por lo anterior, mediante auto del 18 de noviembre, ahora censurado, se tuvo por notificada a la demandada, pero por conducta concluyente, y se ordenó a la Secretaría del Juzgado la remisión de la demanda a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del extremo pasivo de la Litis lo que se verificó el 9 de diciembre de 2021. Con lo anterior, se le garantizaron a la demandada los referidos derechos ya que desde esa fecha tuvo acceso al proceso y al contenido de la demanda con lo que pudo complementar su contestación de la demanda. En este orden de ideas, se acató la sugerencia del Juez de Tutela quien instó a este despacho a aplicar el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, el que regula la notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, aun cuando el Despacho considera que la actuación se encuentra saneada con la decisión adoptada, el incidente de nulidad, como actuación liminar, puede adelantarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 Ibi diem., por lo que se revocará el inciso segundo de la providencia censurada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 18 de noviembre 2021. En consecuencia, se ordena correr traslado del incidente propuesto pro el término de Ley.

SEGUNDO: Por consiguiente, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto adiado del 18 de noviembre de 2021, es decir, corra el traslado de las excepciones de mérito propuesta y remita copia de la contestación al extremo actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

<p>JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado <a href="#">No.33 hoy 23 de septiembre de 2022</a> El secretario, César Mauricio Otálora Duarte</p>
--

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1446028f9070a27fb2096c958850da5c41f20b87ccdc89c81b535092bbca26e**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00931-00

Reconózcase personería jurídica a GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA,  
como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022fea1f2b640340225447ba8b5864afedb6c6c3202ebf4d5665ac0ab6793670**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-001010-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 330.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb4e5e5b4dd57ef9935b8d50af2b8df47bde11a1c137d3530dd23fe59d7378**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01034-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e9c43d1b652b7c404f780ca1c1c3af15238b53fa8bf7b3b20c72e53d1b3e3**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-01065-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada con las previsiones del Decreto 806 de, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077c88fdc2b135f5df5da87cfd49ef8854309c2a05cd4c93c1cb8314ee9eaaf5**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01066-00

Frente a la solicitud anterior, se adiciona el auto admisorio teniendo en cuenta que el nombre completo de la demandada es INGRID DE JESUS DEL VALLE DOMENECH.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca604d7d20e88d410742271c6982113eb1e70af2332a59dc0d27c13cdbe858**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01121-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d17edfb7301ce35661f1d75479f452bf11c23ff25ba94133be1240615e12e4**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2021-01145-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b9ec743b3399dc693c9e65a0bc74a42c7e21522b63aa43de76de8ad7d13a8**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01212-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se tuvo por notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 225.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b14d47150bbf514eb5eefe8dc1b0d493bfc46c62d59aac432eacb53bcb2ed**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01214-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7667e73f11010ce3cf3f9f889246f84198b01460bf281a27b92eb590c5c6cf47**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01221-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278a61a7f8bde45fd4e17d671674b8b555fe11bb2c4296473b07ff7b0deeb3a**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01242-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c34937fe63fa0d39a9cbe3e7416764b041b5e25832b0b89618cfc46d2aef0a5**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01242-00

Conforme a la petición que antecede y por ser procedente, por secretaría, requiérase a la secretaria de Movilidad de Bogotá de Funza - Emtra para que informe el trámite dado al oficio N° 0492 de 28 de febrero de 2022.

Lo anterior, en razón a que según lo informado se remitió por competencia a esa dependencia.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3708838c79acb034f81eb0ee51caa562a2ffd83a2e4448aaa04841e699834f8**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01272-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf700cd8a613bd960f36925dcb88c379d4ffbf63368343619644aa093b53b0**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución  
Rad. 11001-40-03-060-2021-01331-00

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que proceda aportar el acuse de recibido del correo electrónico aportado para la notificación de la demandada.

Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68223fb0e51d969be5728e55a08ceece16c2d6d4bf380814de2f51d77a138cd**

Documento generado en 22/09/2022 08:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01376-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd080ca8c02496faa938166b151b6c8cee90bcecdc5f8a584017a900074038**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000029-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff088e25958ad68aea1cb74479a538a5eb9571cf22c5d9dee5c624fdeb2f4e9**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00035-00

Reconózcase personería jurídica a ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, como apoderada de la demandante.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1257e310bb1fb9c310d1b511e061e6f47f6d8318391f5085b1a94a56f8277e5**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000053-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3993ab236309e483be8d31ad2c2491a860b10bf881804a04bf87c15b756e**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000118-00

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la parte actora que dichas pretensiones se negaron por no encontrarse pactadas dentro del título base de la ejecución.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e2b2b8b8132da699bd658d090887662c51c384c08abc875b73afd3f2a170fe**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00120-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e9f3cdb216064e28498ff32818ad201f4bfa785d64647e85b7a6f09d7a5989**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00121-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1146eccf61dc72cb6ab0270a47d80d35d58bbc4afc44abc92d63c8e3239ddc**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00124-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942d35077d257d43268fcdc2e8da4052e76d80c8ad5f1c39e8e90eb100e95264**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00126-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0626ed86336818f9b769011659f376fc974f2831ea122af480c93d165b2ac**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000146-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26730a199143481aee954f2bbd3d48fa52c34d178f101c1edc2909d22d35457**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000200-00

Seria del caso continuar con el trámite que corresponde, de no ser porque, las notificaciones aportadas fueron enviadas al correo electrónico [procesosnacionales@defensoriajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensoriajuridica.gov.co) que pertenece a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado quien no es parte en este proceso.

Por tal razón, se requiere la parte actora para que allegue las notificaciones correspondientes al correo de la parte pasiva según lo informado en el escrito de la demanda y en el memorial de aclaración.

Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c199b54781c9dc7df59fbc95162bf1b252e9a2e5b81a6f1fae490115116f**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000236-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado según el artículo 292 del Código General del Proceso. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bc93461445bd28b7ccb79083d0a68474047da1c6c3ac15570444142eb31956**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000238-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b127fb0ff90b4a90854f438b3b745a4f1eb99cf3994d5d51a6c387a2238321**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000270-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado según el artículo 292 del Código General del Proceso. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b95dfc4c33a2dff1b7e9ff4a1bbc8adc84e7424639e2d7d72e10c3be1d511**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00314-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427bfe54d8954d70ebe538be82233a2019f8456b7f17a1b3e4511db8ee8c0e8**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00321-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que MARTHA LUCÍA ALBARRACÍN CARRASCO funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c6ff76eb2fe773f0b6f5f4504aad438a9fecf0cdaa57fc90780757bd8398d**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000326-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO DE LA MORA.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042f963d38e75288ffc5770ce02604e9b7fb07a8fb88b97ba15d7e9666fd6825**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00359-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SERVIMED I. P. S. S. A., y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.232.000.00 m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04d285b117345e5ff143028c8a6e6bb8a96c6589c3dbf0c57be58227796fc15**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00389-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b75f92da1424fef552fc31ed136a48fc1e2bc59e80a21413a9240504fb3d44c**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00395-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por ALVARO ALFREDO ZARATE SÁENZ y GINNA CONSTANZA DELGADILLO OROZCO contra JOSÉ AZAEL BRAVO CERÓN y BLANCA GUILLERMINA GALARDO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la abogada JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado <b>No.33 hoy 23 de septiembre de 2022</b> El secretario, César Mauricio Otálora Duarte</p>
--

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0347a219ac57f5de5bc91ae74eb7d61e9167787c69ed6f62ea979ed33148776**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000408-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 850.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25533d2e2dcdffe162dd62ae5c392826cc22f589c4e6c37c9f529218a8eda2c5**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00417-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cd02ed302e9a6ae1000ee81d8c2df91c25a3d3259bf87324d684ffc4561e27**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000421-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se tuvo por notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1367e299f319419312e3231d64842c3770d3c40dae183a9095193908321919**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000472-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se tuvo por notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a908d3f41ed4d545388408a424dd931b859d746faf6514d20e89a23283d106e2**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000493-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se tuvo por notificado por aviso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 550.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc49e9a0222ea8c29f2d881f3493af7f6b5bf268a3ff98fa004df0ca96c0c2**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000499-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475201c7f9c5be1ea7f285452d800e7361bf53181b36e6e69c642a238f0ed54**

Documento generado en 22/09/2022 08:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-000507-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b167f9ff9de080f6b25a1ad521b59af0216d95f7c20221a8170185cdaabe3f**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo  
Rad. 11001-40-03-060-2022-00509-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Así en el caso de estudio, el documento base de la ejecución resulta ser el certificado de deuda expedido por la administración, tal y como lo exige el artículo 30 de la Ley de 675 de 2001.

En ese sentido, de una revisión del documento citado, se advierte que el mismo no se expresa la fecha de vencimiento de cada cuota adeudada. En consecuencia, el título valor aportado carece del requisito de claridad y exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87690bf762cc22b59cacc9a690ef625053911ea98578bf13866dd36c8422ea8d**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00520-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9e10db6a81477ab4f1be41cc8a3cd7a92e3d52a215728fb25b51b7626fc51**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-000639-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 840.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a6e561626e372af9f07e5c858eef3230a71b914db195be451fb8b74972042d**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00656-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado personalmente, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d892f24eb9ada792932bb8434d05d2c92c730fd961e0d2f36fb9165f21c6c95e**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00714-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af691f7a252e3d238bcc950675ac173e8cf28a33ff16e56dded1dba00d6081**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00967-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af565e9c9221948e5e4b5df765f8af8dd1b1302df848f598390a829d2029d9ee**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00971-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO COSMOS 104 P.H., y en contra de BRITEL DE COLOMBIA S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.337.515.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MIREYA VALENZUELA DE SOTO como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7e0e5001932bb333d649c695d8fb836456662a7f3538533b6f2785a6acdecb**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00973-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1a9b5857ada27700d1c4e876dc2abe4fa0b16f30417cbce9e202911b7b165**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00975-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ y en contra de GLADYS FLOREZ CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000.00 m/cte, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 20 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se decreta el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40431245 propiedad de los demandados. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795b1cdfce1b95cef4e7de4c7d06997c3be6f9ceb7d8630227ebd6dc9cdb823**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00983-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5367c5767ea8b604c936219021f5f34bc84abd8438230269a86738cde192b141**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00997-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ESGUERRA Y GÓMEZ S. S. A. S., y en contra de JHON JAIRO FULA TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.862.134.00 m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6142c20b46124d7fc4b776ccb7f9e0ce381f162a8996a5b5144973c835c530**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución  
Rad. 11001-40-03-060-2022-01005-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por JENNY ANDREA MUÑOZ GÓMEZ contra NASSIF ISABEL DEL CARMEN.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, actúa como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810758cc3d645a96ee2cabde761d9c5ed6a2cf8039c1ba620fbaa9773ceba41c**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia  
Rad. 11001-40-03-060-2022-01009-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24edb4fa69ae08e8c6cb40bba7b7e9859dd3743bd69ee6874db7470c4106ad65**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia  
Rad. 11001-40-03-060-2022-01013-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4af3f62293e09564377277daa6281a3e99e4ad60a73b7853539824374d9be5**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio

Rad. 11001-40-03-060-2022-01023-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

Al respecto, el artículo 419 del Código General del Proceso señala que “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio”

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde y en favor de quién había de pagarse la suma reclamada. De manera que no se cumple con el requisito que exige la norma citada en líneas precedentes para exigir el pago por esta clase de proceso.

Ahora bien, en puridad de verdad lo que pretende el demandante es que se declare la existencia de una obligación y su posterior incumplimiento. Esto en modo alguno puede ser gestionado mediante el trámite especial del proceso monitorio, pues el escenario indicado para resolver ese tipo de controversias corresponde al de un proceso verbal, pues es allí donde se recaudaran las pruebas necesarias y se dará el debate normal que envuelve este tipo de procesos.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse el requerimiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el requerimiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d9d421a15550969f8353769f30e7dec6380036ed569452303cce7c55e03b3c**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01045-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD I. P. S. S. A. S., y en contra de PROCESOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.900.000.00 m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
[No.33 hoy 23 de septiembre de 2022](#)  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac72eb0bcde5bfe0691883535472b7cb1bf290d68fdb56f979e00043e5b7d25**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01053-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1047a2c78d2ed8429b3c5528c62332f62adbb6e898217289452b4d04c909ee93**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01055-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab98762480179365586df6762b181dedd6639e9118e99d3a503f0ffda13a15**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución  
Rad. 11001-40-03-060-2022-01059-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por PORRAS & SOTELO S EN C contra NATALIA MARIA CALDAS CESPEDES y EDISSON ELADIO CASTILLO RUEDA.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al abogado FABIÁN AUGUSTO CABARCAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024db76050aebdfce8876fcf938ced46967f97e1613456ad3e75e5fabled5bf4b**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01172-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de MONICA ALEXANDRA RUEDA ORREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 25.666.708 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47452f4505611296d808e0efb2e9e9340ba68ae092cb3a3b522373bfe3d4444**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01182-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECOSA S.A. y en contra de ELKIN HERNAN POVEDA BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.714.247 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7765e5893951787f652b5ebd830e40237ef46650d827fbc365b71710085cdba**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01186-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de EDISON ALEJANDRO CASTRO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.830.836 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc54419ba0825d704b17d48b402dab8c6134fe985d11732c4ed27acacaa59b0**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01188-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de GABRIELA JIMENEZ ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.600.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c476d6ba67551fff77d9edab82a2f8814200d1e168dc0cb38a2f56475757c48f**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01190-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de YOMAIRA DEL CARMEN MARRUGO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.195.111 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcefdaa56bc484ec0d2599a165fa3901687cd02d9fa6cc6cdf64b5ec267622f**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01192-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de HEIDY MORENO BRÍÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.343.894 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f8027f197d15f01e5a62abdfd0dadb81e263fa26855c366fea39b4c1612746**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01194-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de JHON ALEXANDER LUZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.958.331 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9acbb71d7000ea78c1997e2bb59ff5329184a9c0291fc1f5583fcfc493e2ed**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01198-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de YOLIMA TOLOSA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.914.933 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e608c62dab5b958c49c8bd9dc91d70b34ea76cacdcec1a0dd2c3ac26ffa20**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01200-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de LUZ DARY PARRA MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.579.961 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca15368297557d3fed0f5f1f7372447abc0286e39d97a0d7f89faf334a11c8d5**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01202-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de DIORIS CIPRIANO FERIA QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.229.191 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05189d1bbb27e448e618125d73781a3298afeff72884a7271a2ed48ef6b4f90**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01204-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de JHON HENRY ARJONA REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.756.102 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a178a3034d7a2bef30eab17ae52c78772ad326cd8aeadd67e1e7c45b0135251**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01207-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JOSÉ ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.148.934.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
[No.33 hoy 23 de septiembre de 2022](#)  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296c9aac0c510e1cdb33a634ff5fbf23a6c816596f71ad491cffdda87271ebba**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01210-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de LUIS CALIXTO ALVAREZ BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 8.933.648 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da7536dd6e485d04fb8c6288bd441d3ade8fd4d5163d97de91d9da9eb06a55**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01214-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de GUIDO A. VERGARA M., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.757.047 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f2096cbbff3d9c6e2234ed296ec26ce4b9427d9f96dc49bf3595630503255**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01216-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de MARIA MONICA GUERRA CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.520.434 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88dbae017f6fa71d74e30402b6f202d52d9603f18f9555e833b9bd2f31d0b75**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01222-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de EVENCIO RUEDA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.778.795 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 33 hoy 23 de septiembre de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad81eadbd1b2281cb1326cd1ddbe40640daa1a50d02c64a6c19c3b569e6c008**

Documento generado en 22/09/2022 08:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**